



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

Asunción, 5 de octubre de 2015

VISTO: El Proyecto de Ley N° 5495/2015 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", sancionado por el Honorable Congreso de la Nación y remitido para conocimiento y consideración del Excelentísimo señor Presidente de la República; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, y formular las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley N° 5495/2015, por contener éste artículos que contravienen normas consagradas en la Constitución y tratados internacionales así como otros que resultan contradictorios con leyes que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

Que el Artículo 1° del Proyecto de Ley citado, modifica el Artículo 5° de la Orgánica de la Policía Nacional, y dispone que la Policía Nacional dependerá jerárquicamente del Poder Ejecutivo, con el que se vinculará por medio del Ministerio del Interior que elabora políticas de Seguridad Interna. Dicho artículo colisiona con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Constitución, el cual establece que: "La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación...". Es fácil advertir que el Artículo 1° que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 222/1993, del Proyecto referido contradice la Constitución ya que pretende que la Policía Nacional dependa directamente del Poder Ejecutivo, cuando que el Artículo 175 de la Constitución expresa claramente que dependerá del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación. No es

N° 1635.

i.w.
JSE





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

-2-

viabile cambiar ni modificar una norma superior con otra de menor jerarquía porque ello la convierte en inconstitucional e inaplicable como consecuencia.

Que otra contravención a la Constitución encontramos en el Artículo 1° del Proyecto de Ley en cuestión, que pretende modificar el 6°, Numeral 27) de la Orgánica Policial, al facultar a la Policía Nacional a "Formar reservas para la Defensa Nacional". Al respecto la Constitución en su Artículo 129 "Del Servicio Militar" dice: "Todo paraguayo tiene la obligación de prepararse y de prestar su concurso para la defensa armada de la Patria. A tal objeto, se establece el Servicio Militar Obligatorio...". Como su propio nombre lo dice el servicio es de carácter militar por lo que se enmarca dentro de la competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas de la Nación, conforme lo dispuesto en los Artículos 172 y 173 de la Constitución.

Como consecuencia de ello, se han promulgado leyes que lo regulan, como la Ley N° 569/1975 "Del Servicio Militar Obligatorio" en el Artículo 2° lo menciona como: ".....la base de organización de Reclutamiento de las Fuerzas Armadas de la Nación y su Movilización."

La Ley N° 216/1993 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación" en el Artículo 7°, Inciso c) establece: "Las Fuerzas Armadas de la Nación para cumplir sus finalidades deben: Organizar, encuadrar y administrar reservas", y en el Artículo 8° expresa: "Las Fuerzas Armadas de la Nación están constituidas por los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y por sus respectivas reservas". Considerando la Constitución, que se encuentra pertinentemente reglada por las leyes mencionadas más arriba, la formación y administración de la reserva corresponde a las Fuerzas Armadas de la Nación a través del Servicio Militar Obligatorio.

N°

1. W.
AS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

-3-

Que en consecuencia, se constata que el Artículo 1° del Proyecto de Ley citado que modifica el Artículo 6°, Numeral 27) de la Orgánica Policial, es abiertamente inconstitucional al trasgredir el Artículo 129 de la Constitución.

Que el Artículo 1° del citado Proyecto, modifica también el Artículo 6° de la Orgánica Policial, que en el Numeral 4) indica como función de la Policía Nacional "Investigar bajo dirección del Ministerio Público los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo". Este artículo analizado aisladamente no tiene mayores reparos siempre que la labor se circunscriba a la investigación de hechos punibles, conforme con la facultad conferida a la Policía Nacional por el Artículo 175 de la Constitución.

Sin embargo, el Artículo 1° del Proyecto modifica, asimismo, el Artículo 170 de la Orgánica Policial e indica que la Dirección de Apoyo Táctico estará conformada por la Agrupación fluvial policial.

Tal cual se encuentran redactados ambos artículos, los mismos no tienen la precisión necesaria como para no colisionar con funciones de las Fuerzas Armadas (en este caso; la Armada Paraguaya – Prefectura General Naval) atribuidas por el Artículo 173 de la Constitución y tratados internacionales ratificados por la República del Paraguay.

Que como instrumentos internacionales, ratificados por el Paraguay se mencionan el Tratado Internacional Mundial sobre navegación por aguas, Organización Marítima Internacional (OMI), ratificada por Ley N° 108/1992; El Tratado de SOLAS 1974, ratificada por Ley N° 2367/2004; Tratado Internacional Regional Multilateral de Navegación Fluvial por la Hidrovía

N°

I.W.
AS





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

-4-

Paraguay Paraná (HPP), ratificado por Ley N° 269/1993; Tratado Internacional Bilateral de Cooperación entre la Prefectura General Naval (PGN) del Paraguay y la Prefectura Naval Argentina (PNA), ratificado por Ley N° 1076/1997; El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, ratificado por Ley N° 2377/2004; La Convención Mundial de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ratificado por Ley N° 1195/1996.

Que al contrario de la imprecisión del Proyecto de Ley arriba observado, la Ley N° 1158/1985 "Organización de la Prefectura General Naval" expresa y claramente dispone que la Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada. Tiene a su cargo la seguridad y el servicio de policía fluvial de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas, y aquellas áreas adyacentes. Además, el Artículo 25, Inciso a) de la Ley N° 216/1993 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación", establece que la jurisdicción de la Armada comprende; Inciso a) todo curso de agua navegable, lagos e islas dentro del territorio nacional.

Que de promulgarse el Proyecto de Ley en cuestión, el Estado Paraguayo contaría con dos instituciones responsables de la seguridad fluvial del país. Es decir, se atribuirá a la Policía Nacional funciones de la Armada Paraguaya – Prefectura General Naval y contravendrá así varios tratados internacionales ratificados por la República del Paraguay que reconocen a la Armada Paraguaya como institución encargada de la custodia fluvial del país.

El Artículo 1° del Proyecto de Ley pretende modificar el Artículo 154 de la Orgánica Policial, al expresar: "Integran la Comandancia de la Policía Nacional, entre otros: Edecán Policial Presidencial." Cabe mencionar que la integración del Gabinete

N°

r.w.
SSS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 “ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL”.

-5-

Militar en la Presidencia de la República constituido por Edecanes de las Fuerzas Armadas de la Nación, corresponde al Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, establecida en el Artículo 238 Numeral 9) de la Constitución. Esta norma del Proyecto de Ley no tiene razón de ser, y resulta innecesaria al ser objetado el Artículo 1° del Proyecto de Ley citado, que modifica el Artículo 5° de la Orgánica de la Policía Nacional, ya que reiteramos, conforme con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Constitución, la cual establece que la misma depende “jerárquicamente del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación...” que es el Ministerio del Interior.

Asimismo, el Artículo 1° del Proyecto de Ley pretende modificar el Artículo 169 de la Orgánica Policial y prevé la figura de Edecán del Gobernador; partiendo de la situación que la Policía es de carácter nacional y considerando el Artículo 175 de la Constitución, la figura de Edecán del Gobernador dentro de la estructura de la Policía Nacional no corresponde, ya que la institución no depende administrativa, disciplinaria ni operacionalmente de la autoridad departamental.

Que el Artículo 1° del Proyecto busca modificar además el Artículo 6° de la Orgánica Policial, mencionando en el Numeral 14) cuanto sigue: “Otorgar, controlar y reglamentar, el permiso de portación de armas de fuego y organizar el registro respectivo, de conformidad a las leyes vigentes”.

En este sentido la Ley N° 4036/2010 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”, establece: “Artículo 3°.- Autoridad competente. A los efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad competente:

N°

i.w.
ASG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170. -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

-6-

a) la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que está facultada a organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines"; "Artículo 4°.- Departamento de Registro Nacional de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines. Organizase el Registro Nacional de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, administrado por la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), en el cual deberá inscribirse toda persona física o jurídica que se dedique a comerciar."

N° En consideración a lo expuesto se observa que el registro de armas ya está establecido en la Ley N° 4036/2010 "De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines" y consideramos se encuentre suficiente y convenientemente reglado. Por tanto, resulta innecesario contar con otro registro que además, podría crear un conflicto jurisdiccional entre instituciones, debido a que tanto la DIMABEL como la Policía Nacional deberán realizar el registro de portación y tenencia de armas, siendo que la DIMABEL ya cuenta, por mandato legal, con el Registro Nacional de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.

Que advertido de que el Proyecto de Ley contiene objeciones de tal relevancia y naturaleza que lo hacen inviable en su aplicación, por atentar contra atribuciones, principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, resulta inexcusable que el mismo sea vetado totalmente.

i.w.
AHE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 4170.

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5495/2015 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL".

-7-

Que por tanto, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que la de objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 5495/2015 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 222/1993 "Orgánica de la Policía Nacional", por los argumentos esgrimidos en el Considerando en el presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5495/2015 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.*

Art. 2°.- *Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado, a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



12-60
[Handwritten signature]